



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

## VISTOS:

El expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la señora Julia Isabel Tisnado Angulo, mediante Resolución Directoral N° 000021-2023-DCS/MC de fecha 10 de marzo del 2023, Informe N° 000066-2023-DCS/MC de fecha 28 de marzo de 2023, escrito de descargo con Expediente N° 0059449-2023 en fecha 24 de abril de 2023, Informe N° 00038-2023-NIL, y;

## CONSIDERANDO:

### I. DE LOS ANTECEDENTES:

Que, el inmueble ubicado en el Jirón Cuzco N° 972 -S/N del distrito, provincia y departamento de Lima, es parte integrante del inmueble matriz signado como Jirón Cuzco N° 964, 968 y 972 y se encuentra emplazado dentro de los límites perimetrales de la Zona Monumental de Lima declarada como tal mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y publicada en el diario El Peruano el 23 de enero de 1973, además conforma parte del Centro Histórico de Lima, según Ordenanza Municipal N° 2194 y 2195 de fecha 05 de diciembre del 2019 que aprueba el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima y el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000021-2023-DCS/MC de fecha 10 de marzo del 2023 (en adelante la RD que instaura el PAS) la Dirección de Control y Supervisión, resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la señora Julia Isabel Tisnado Angulo (en adelante la administrada), por ser la presunta responsable de la ejecución de obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la construcción del muro parapeto, más la construcción de ambientes compuestos por estructuras metálicas y drywall con cobertura metálica a una altura en el sexto nivel del bien inmueble ubicado en el Jirón Cuzco N° 972 -S/N del distrito, provincia y departamento de Lima, hecho que ocasiona alteración a la Zona Monumental de Lima y tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN). Sobre el particular, cabe señalar que se le otorgo a la administrada un plazo de cinco (05) días hábiles, de notificada la resolución, a fin de que presente los descargos que considere pertinente;

Que, al respecto, cabe mencionar que la resolución que instaura el PAS y los documentos que la sustentan han sido notificados mediante Carta N° 0000078-2023-DCS/MC y diligenciados en el domicilio de la administrada tal como consta en el Acta de Notificación Administración N° 2379-1-1 de fecha 13 de marzo de 2023; cabe señalar que la administrada ha presentado escrito de descargo contra la RD que instaura el PAS, con Expediente N° 2023-0038722 de fecha 17 de marzo de 2023;

Que, en fecha 20 de marzo de 2023, un equipo de la Dirección de Control y Supervisión conformado por un arquitecto y una abogada, se han constituido en el



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

bien inmueble ubicado en el Jirón Cuzco N° 972 -S/N del distrito, provincia y departamento de Lima, a fin de verificar el estado situacional del bien inmueble donde se ejecutaron las obras sin autorización del Ministerio de Cultura y es en este contexto, donde se advierte sobre la magnitud de afectación a la Zona Monumental de Lima y que la obra ejecutada en el sexto nivel del citado bien inmueble que ocupa un área de 153 m<sup>2</sup>, el mismo que se percibe desde distintos ángulos de la vía pública y modifica las características de la fachada y altura del bien inmueble al no mimetizarse con el entorno urbano;

Que, con Informe Técnico Pericial N° 000005-2023-DCS-CST/MC de fecha 22 de marzo de 2023, la Dirección de Control y Supervisión, realiza la evaluación de las acciones que se ejecutaron en el bien inmueble ubicado en el Jirón Cuzco N° 972 -S/N del distrito, provincia y departamento de Lima, tomándose en cuenta el Acta de Inspección de fecha 20 de marzo de 2023, donde se corrobora que en el sexto nivel del bien inmueble en cuestión se encuentra una construcción de muro parapeto, construcción de estructuras metálicas y drywall con cobertura metálica a una agua; de la misma forma se ha precisado los criterios de valoración del bien cultural y que en base a los indicadores de valoración presentes en la Zona Monumental de Lima, corresponde a un bien de valor RELEVANTE y según los criterios evaluados, el daño ocasionado es calificado como una alteración GRAVE;

Que, con Informe N° 000066-2023-DCS/MC de fecha 28 de marzo de 2023, la Dirección de Control y Supervisión, evalúa los descargos invocados presentados por la administrada y concluye que se imponga una sanción administrativa de demolición contra la administrada, por haberse demostrado su responsabilidad en la ejecución de obra privada consistente en la construcción de muro parapeto y construcción de ambientes de estructuras metálicas y drywall con cobertura metálica a una agua en el sexto nivel del bien inmueble ubicado en el Jirón Cuzco N° 972 -S/N del distrito, provincia y departamento de Lima; trabajos que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura, tipificándose con ello la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Por lo que recomienda que se disponga la sanción de demolición que deberá ejecutarse bajo el propio costo de la administrada, ciñéndose a las especificaciones técnicas que señale la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, respecto al Informe Final de instrucción como al Informe Técnico Pericial debemos señalar que fueron notificadas mediante Carta N° 00088-2023-DGDP/MC de fecha 29 de marzo de 2023, diligenciándose en el domicilio real de la administrada, tal como consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 1749-1-1 de fecha 11 de abril de 2023; cabe señalar que la administrada ha presentado escrito con Expediente N° 0055667-2023 de fecha 17 de abril de 2023, solicitando la ampliación de plazo a fin de presentar los descargos contra el informe final como del informe técnico y en efecto, se atendió dicha solicitud con Carta N° 000111-2023-DGDP/MC de fecha 18 de abril de 2023. Por lo que, la administrada presento escrito de descargo con Expediente N° 0059449-2023 en fecha 24 de abril de 2023 a través de su casilla electrónica;

## **II. DE LA EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, VALORACIÓN DEL BIEN CULTURAL Y GRADO DE AFECTACIÓN**

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad de la administrada frente al ejercicio del ius puniendi estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, al respecto, debemos señalar que la Resolución Directoral N° 000021-2023-DCS/MC de fecha 10 de marzo del 2023, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la señora Julia Isabel Tisnado Angulo, por ser la presunta responsable de haber ocasionado alteraciones a la Zona Monumental de Lima, al ejecutar obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en la construcción del muro parapeto, más la construcción de ambientes compuestos por estructuras metálicas y drywall con cobertura metálica a una altura en el sexto nivel del bien inmueble ubicado en el Jirón Cuzco N° 972 -S/N del distrito, provincia y departamento de Lima; tipificándose con ello la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, Cabe mencionar que la actuación de la citada Dirección; se diligenció sin ninguna clase de discriminación para resolver la instrucción del procedimiento administrativo contra la administrada, estando de esta forma de acuerdo al ordenamiento jurídico establecido;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta lo señalado por el numeral 50.1 del artículo 50 de la LGPCN, sobre: *"Los criterios y procedimientos para la imposición de la multa a que se refiere el artículo precedente, son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado, previa tasación y peritaje, según corresponda."* y los criterios para determinar el valor del bien cultural que se encuentran previstos en los Anexos 01 y 02 del RPAS; plasmándose dichos criterios en lo informado por la Dirección de Control y Supervisión a través del Informe Técnico Pericial N° 000005-2023-DCS-CST/MC de fecha 22 de marzo de 2023, donde se establece el respectivo análisis del grado de valoración cultural, la afectación, la evaluación del daño causado al sector de la Zona Monumental de Lima con relación a los trabajos ejecutados en el bien inmueble ubicado en el Jirón Cuzco N° 972 -S/N del distrito, provincia y departamento de Lima; por lo que es necesario tener presente lo siguiente:

## 1. Sobre la descripción del bien inmueble:

- a. **Ubicación y localización:** El bien inmueble se encuentra ubicado en el Jirón Cuzco N° 972 -S/N del distrito, provincia y departamento de Lima y se encuentra emplazado en la Zona Monumental de Lima.
- b. **Titularidad:** Según la Partida Electrónica N° 47041104 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, el bien inmueble en mención es de propiedad de la señora Julia Isabel Tisnado Angulo.
- c. **Condición Cultural del Inmueble:** El bien inmueble ubicado en el Jirón Cuzco N° 972 -S/N del distrito, provincia y departamento de Lima, es parte integrante del inmueble matriz signado como Jirón Cuzco N° 964, 968 y 972 y se encuentra emplazado dentro de los límites perimetrales de la Zona Monumental de Lima declarada como tal mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

diciembre de 1972 y publicada en el diario El Peruano el 23 de enero de 1973, además conforma parte del Centro Histórico de Lima, según Ordenanza Municipal N° 2194 y 2195 de fecha 05 de diciembre del 2019 que aprueba el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima y el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima.

2. **Valoración del bien inmueble:** El valor del bien se obtiene luego del análisis de las características intrínsecas del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en relación a su importancia, valor y significado, tomando en consideración lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la LGPCN, las mismas que se enmarcaran en cualidades o valores estéticos, históricos, científicos, sociales, arquitectónicos y urbanísticos, cuya valoración que se encuentra contenido en el Anexo 1 del REPAS. Al respecto, es necesario tener en cuenta la información reunida con relación a la tipología identificada en el bien afectado, el contexto histórico, la evolución urbana y el análisis de diversa documentación en relación a bienes que constituyen Patrimonio Cultural Histórico:

- a. **Tipología identificada:** Respecto a la tipología de bienes culturales, en relación a los inmuebles integrantes de la Zona Monumental y Centro Histórico de Lima, se define en el artículo 4 de la Norma Técnica A. 140 Bienes Culturales Inmuebles del Reglamento Nacional de Edificaciones; define lo siguiente:

- ***"Zona Urbana Monumental: Son aquellos sectores o barrios de una ciudad cuya fisonomía debe conservarse por cualquiera de las razones siguientes:***
  - a) *Por poseer valor urbanístico de conjunto;*
  - b) *Por poseer valor documental histórico y/o artístico; y*
  - c) *Porque en ellas se encuentra un número apreciable de monumentos o ambientes urbano monumentales.*
- ***Centro Histórico: Es aquel asentamiento humano vivo, fuertemente condicionado por una estructura física proveniente del pasado, reconocido como representativo de la evolución de un pueblo. El Centro Histórico es la zona monumental más importante desde la cual se originó y desarrollo una ciudad. Las edificaciones en centros históricos pueden poseer valor monumental o de entorno."***

- b. **Valor científico:** Se toma en consideración la importancia de los datos involucrados relativos al bien; así como su singularidad, calidad, tecnología, y/o representatividad y el grado en que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento. La importancia tecnológica constructiva en la Zona Monumental de Lima, prevalece, permitiendo observarse su calidad, materialidad y como en conjunto forman parte del espacio protegido como Patrimonio Cultural de la Nación; es por ello que se puede apreciar un número considerable de inmuebles declarado Monumentos Históricos representativos, donde la singularidad y autenticidad de su diseño y construcción y el empleo de la tecnología constructiva constituyen un aporte a la ciencia y al conocimiento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

El Centro Histórico de Lima, indudablemente es de importancia por su legado para la nación, y para la humanidad como testimonio de lo construido, de su tecnología constructiva y material, ya que éstos a través del tiempo pese a superar los desastres naturales ocasionados por terremotos que vivió Lima; han ido perdurando y a la vez guiando el propio desarrollo tecnológico, que forma parte de nuestro legado.

De tal forma que el bien inmueble ubicado en el Jirón Cuzco N° 972 - S/N del distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de la Zona Monumental de Lima, del Centro Histórico de Lima; por tanto, presenta gran cantidad referencial documentaria y gráfica como un todo; de la misma forma cuenta con la Ficha Inmobiliaria del Centro Histórico de Lima N° 006048-008 y el Anexo 5, que indica sobre el valor monumental, los cuales han sido aprobados mediante Ordenanza Municipal 2195 de fecha 05 de diciembre de 2019 (que cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Cultura), se indica en el ítem 519 con código inmobiliario 06048-008, para la dirección Jr. Cuzco N° 964, 968, 972, con código catastral (SIT) 06048008.

En tal sentido, el valor científico de la zona monumental de Lima, es indudablemente elevado pues la importancia por su legado para la nación, como testimonio de lo construido, de su tecnología constructiva, materiales, y cómo éstos a través de la época virreinal y republicana y distintos terremotos han repercutido en el ahora patrimonio cultural de la nación, reconocido por el Estado Peruano y por la UNESCO a nivel internacional.

- c. Valor histórico:** Se sustenta en el significado del bien cultural como testimonio de un acontecimiento, figura, actividad o contexto, fase, estilo o periodo histórico; incluyendo la historia natural, así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional. Incluyendo la autenticidad en el diseño, en los materiales, sistema constructivo y mano de obra de la arquitectura y/o del entorno (referido al lugar original del bien cultural), vinculado con otros bienes de su mismo tipo, estilo, período, región o combinación de estos, cuyo valor histórico actúa de modo independiente sobre el bien mismo. Ahora bien conforme a VILLA, Deolinda (2016): *La zona monumental de Lima, contiene e ilustra el proceso evolutivo de la ciudad capital del Perú, que constituyó desde su fundación española en el siglo XVI la capital más importante de los dominios españoles en la América del Sur (sede primero de la Gobernación del Perú y luego del virreinato del mismo nombre, con influencia política, administrativa, social y cultural sobre la América del Sur colonizada por España); en consecuencia Lima, fue centro de decisiones y de eventos fundamentales que influyeron tanto en América del Sur como en el resto de América, la Metrópoli y Europa. Esta historia se ilustra y testimonia a través de los restos de la arquitectura virreinal contenida dentro de los límites de la Zona Monumental en su área nuclear. La zona monumental recoge igualmente la historia de la modernización de la capital del Perú en el período republicano hasta las primeras décadas del siglo XX, etapa de la formación de la nacionalidad.*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Asimismo, este espacio posee notable y sobresaliente valor histórico, pues es testimonio de la arquitectura y urbanismo, que es reconocido a nivel internacional con valor excepcional.

- d. **Valor urbanístico – arquitectónico:** Incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característico y relevancia en su concepción (materiales, entorno) que nos dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama. Conforme se indica en párrafos precedentes, el territorio del distrito de la ciudad capital de Lima, que contiene la Zona Monumental, fue escenario de diferentes periodos históricos por tanto el concepto del diseño urbano arquitectónico ha pasado por esas diferentes etapas, que mantiene la traza de acuerdo a la evolución de las etapas y que se conjuga con la modernidad, y que en la Zona Monumental declarada, intenta respetar los lineamientos y reglamentos propios de una zona determinada como Histórica.

La Zona Monumental de Lima, configurada por los bienes inmuebles que en ella contiene y expresa el testimonio construido más elevado de Lima, desde su fundación, el que, a través de los años, y producto del proceso de crecimiento se fue mostrando como se conoce en la actualidad, con algunas alteraciones puntuales.

El Centro Histórico de Lima, cuenta con valores materiales del paisaje urbano: Este valor está constituido por los aspectos morfológicos de la ciudad que poseen un valor intrínseco, es decir, que resaltan por sus características como trazado, volumetría, relaciones espaciales, etc. Estos valores son pre-fundacionales, fundacionales, y post-fundacionales.

Además, cuenta con valores tipológicos: Constituidos por las tipologías edificatorias existentes en Lima, es decir, las categorías de edificios según su estructura formal. Y pueden ser funcionales y post-fundacionales.

- e. **Valor estético / Artístico:** El Valor Estético incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura y el material del bien cultural, o su configuración natural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, como también la estrategia a seguir en una intervención.

La Zona Monumental de Lima, constituye un testimonio físico y social de la evolución urbano-edilicia de Lima desde su fundación en 1535 como sede de gobernación y luego virreinato del Perú, y en la época republicana y contemporánea; representativo en América Latina y el mundo, lugar donde se han conjugado importantes valores históricos, arquitectónicos urbanísticos, tecnológicos, artísticos, etnográfico-culturales, legales. Ocupa la parte originaria y céntrica de la actual Lima Metropolitana correspondiente a la antigua ciudad de los reyes que



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

fuera amurallada y en reconocimiento a los valores culturales que posee.

- f. **Valor Social:** El valor social incluye las cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien.

### 3. Evaluación del daño causado:

- a. **Descripción de la afectación:** Los trabajos ejecutados en el bien inmueble ubicado en el Jirón Cuzco N° 972 -S/N del distrito, provincia y departamento de Lima que se encuentra emplazado en la Zona Monumental y el Centro Histórico de Lima, son consistentes en la construcción del muro parapeto, más la construcción de ambientes compuestos por estructuras metálicas y drywall con cobertura metálica a una altura en el sexto nivel, sin contar con la aprobación del Ministerio de Cultura y que al respecto se ha realizado una inspección en fecha 20 de marzo de 2023, con el objeto de determinar la gradualidad de la afectación causada, empleándose el Anexo 02 que forma parte del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura (REPAS) y tomándose en cuenta los informes técnicos previos.

#### b. Graduación de la afectación:

- **Magnitud de la afectación:** La intervención corresponde a una Construcción del muro parapeto, más la construcción de ambientes compuestos por estructuras metálicas y drywall con cobertura metálica a una altura en el sexto nivel, ocupando un área de 153 m<sup>2</sup> del bien inmueble ubicado en el Jirón Cuzco N° 972 -S/N del distrito, provincia y departamento de Lima; obra privada que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura, hecho que afecta parcialmente la imagen urbana y arquitectónica de la Zona Monumental de Lima, tipificándose con ello la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Reversibilidad de la afectación:** Respecto a la reversibilidad de la afectación, se considera factible por lo que corresponde realizar el retiro del del muro parapeto, más la construcción de ambientes compuestos por estructuras metálicas y drywall con cobertura metálica a una altura que ocupa un área de 153 m<sup>2</sup> del sexto nivel del bien inmueble ubicado en el Jirón Cuzco N° 972 -S/N del distrito, provincia y departamento de Lima.
- **Elementos arquitectónicos y constructivos afectados:** La alteración de la Zona Monumental de Lima, es por la construcción no autorizada de del muro parapeto, más la construcción de ambientes compuestos por estructuras metálicas y drywall con cobertura metálica a una altura que ocupa un área de 153 m<sup>2</sup> del sexto nivel del



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

bien inmueble ubicado en el Jirón Cuzco N° 972 - S/N del distrito, provincia y departamento de Lima.

Que, por lo antes señalado el bien inmueble ubicado en el Jirón Cuzco N° 972 - S/N del distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de un conjunto arquitectónico complejo (correspondiente a la Zona Monumental y Centro Histórico de Lima), en tanto que su trama se remonta a la época republicana, además su devenir ha sido planificado, no siendo parte de un hecho aislado, manteniendo su tipología arquitectónica original en su fachada, encontrándose en un estado regular de conservación. En tal sentido, se formula que el grado de la valoración del bien jurídicamente protegido es SIGNIFICATIVO, por poseer valor científico, histórico, urbanístico – arquitectónico, estético y social; que respecto de la evaluación a las intervenciones inconsultas en el monumento es calificado como afectación GRAVE;

Que, respecto al bien cultural afectado, según el análisis realizado, se menciona que de las intervenciones constatadas en el inmueble ubicado en el Jirón Cuzco N° 972 -S/N del distrito, provincia y departamento de Lima e indicadas en el Informe Técnico N° 000003-2023-DCS-CST/MC de fecha 07 de marzo de 2023, el Informe N° 000006-2023-DCS-RMP/MC de fecha 10 de marzo de 2023, la Resolución Directoral N° 000021-2023-DCS/MC de fecha 10 de marzo del 2023, Informe Técnico Pericial N° 000005-2023-DCS-CST/MC de fecha 22 de marzo de 2023 y el Informe N° 000066-2023-DCS/MC de fecha 28 de marzo de 2023; son con relación a la alteración a la Zona Monumental de Lima; al realizar la construcción del muro parapeto, más la construcción de ambientes compuestos por estructuras metálicas y drywall con cobertura metálica a una agua que ocupa un área de 153 m2 del sexto nivel del citado bien inmueble, tipificándose con ello comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

### III. DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS:

Que, de acuerdo con el principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del artículo 3 del mismo dispositivo legal, corresponde precisar que la administrada, ha presentado descargos contra la RD que instaura el PAS con Expediente N° 2023-0038722 de fecha 17 de marzo de 2023, habiéndose resuelto los cuestionamientos técnicos y legales mediante el Informe Técnico Pericial N° 000005-2023-DCS-CST/MC de fecha 22 de marzo de 2023 e Informe N° 000066-2023-DCS/MC de fecha 28 de marzo de 2023. Asimismo, la administrada ha presentado escrito de descargo con Expediente N° 0059449-2023 en fecha 24 de abril de 2023 a través de su casilla electrónica y estando dentro del plazo establecido, la administrada señala los siguientes puntos: **a)** Que ha tomado conocimiento sobre la Carta N° 000088-2023-DGDP/MC de fecha 29 de marzo de 2023, mediante el cual se pone a conocimiento que la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador instaurado en su contra, ha culminado. **b)** Que respecto a la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; que se le imputa es debido a la construcción del muro parapeto, más la construcción de ambientes compuestos por estructuras metálicas y drywall con cobertura metálica a un agua en el sexto nivel del bien inmueble ubicado en el Jirón Cuzco N° 972 -S/N del distrito, provincia y departamento de Lima y que fue construida a fin de proveer seguridad a las personas que viven con la administrada, quienes se encuentran en un estado de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

edad avanzada y evitar de esta forma accidente alguno, evitar también que su bien inmueble se vea afectado con la acumulación de polvo y las lluvias que generan goteras en el quinto nivel del citado bien inmueble, razón por la que mando a construir dicha obra. **c)** La administrada manifiesta que, por su avanzada edad, desconocía sobre la calidad del bien inmueble donde se ejecutaron las obras, motivo por el cual ejecuto dichos trabajos que afectan a la Zona Monumental de Lima. **d)** De la misma forma la administrada expresa, que las acciones ejecutadas no fueron con la intención de afectar a la Zona Monumental de Lima;

Que, respecto a los argumentos vertidos por la administrada se advierte las razones y necesidades que tuvo la administrada para la ejecución de la obra privada. Sin embargo; de lo expresado se advierte que no se encuentra argumentos facticos y/o jurídicos que desvirtúen los hechos materia de imputación, por lo que lo esgrimido por la administrada carece de sustento legal;

#### **IV. DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER**

Que, el artículo 248 del TUO de la LPAG señala que la potestad sancionadora de la Administración Pública debe observar una serie de Principios, entre ellos, el de Tipicidad, Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, a efectos del adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado;

Que, respecto al principio de tipicidad, conforme a los actuados, informes técnicos e informes legales, la resolución que instaura el procedimiento administrativo sancionador; la administrada quien actuó de manera negligente al realizar construcción en el bien inmueble ubicado en el Jirón Cuzco N° 972 -S/N del distrito, provincia y departamento de Lima, incumplió con las exigencias legales previstas en el literal b) del artículo 20 de la LGPCN, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura; vulnerándose así también con la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22 del mismo cuerpo normativo, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del patrimonio cultural, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, en tal sentido, los trabajos consistentes en la construcción del muro parapeto, más la construcción de ambientes compuestos por estructuras metálicas y drywall con cobertura metálica a un agua en el sexto nivel del bien inmueble ubicado en el Jirón Cuzco N° 972 -S/N del distrito, provincia y departamento de Lima, tipificándose dicha conducta en la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, respecto al Principio de Causalidad, con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre el accionar de la administrada y la infracción imputada, respecto a la ejecución de obras privadas sin aprobación por el Ministerio de Cultura en el inmueble ubicado en el Jirón Cuzco N° 972 -S/N del distrito, provincia y departamento, la cual ha ocasionado alteraciones en la Zona Monumental, en base a la siguiente documentación y argumentos siguientes:

- a) El Acta de Inspección de fecha 01 de febrero de 2023, por el cual personal de la Dirección de Control y Supervisión se constituyó en el inmueble



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ubicado en Jirón Cuzco N° 972-S/N, donde se pudo advertir que el inmueble corresponde a una edificación matriz original de 01 solo nivel, presentando actualmente 04 accesos (972, S/N, 968 y 964), siendo que las numeraciones 972 y la derecha se alinean hacia una obra nueva de 05 niveles cuyo techo presenta estructuras metálicas, drywall y cobertura metálica con pendiente a un agua hacia el lado izquierdo.

- b) El Informe Técnico N° 000003-2023-DCS-CST/MC de fecha 07 de marzo de 2023, por el cual un especialista en arquitectura advierte que en el referido inmueble la ejecución de una obra privada consistente en la construcción del muro parapeto más el nivel de base de estructuras metálicas, drywall y cobertura metálica a un agua, sin contar con la autorización por el Ministerio de Cultura, hecho que ha ocasionado la alteración a la Zona Monumental de Lima.
- c) Informe N° 000006-2023-DCS-RMP/MC de fecha 10 de marzo de 2023, que recomienda que se instaure el procedimiento administrativo sancionador contra la señora Julia Isabel Tisnado Angulo, por ser la presunta responsable de la obra ejecutada en el bien inmueble ubicado en el Jirón Cuzco N° 972 -S/N del distrito, provincia y departamento de Lima.
- d) Expediente N° 2023-0038722 de fecha 17 de marzo de 2023, a través del cual la señora Julia Isabel Tisnado Angulo refiere que habría realizado la improvisada construcción y que se tome en cuenta su avanzada edad para resolver el presente procedimiento administrativo.
- e) El Informe Técnico Pericial N° 000005-2023-DCS-CST/MC de fecha 22 de marzo de 2023, por el cual una especialista en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión concluye que la obra privada ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura, en el inmueble ubicado en el Jirón Cuzco N° 972-S/N, del distrito, provincia y departamento de Lima; han ocasionado alteración a la Zona Monumental de Lima, el cual se califica como grave y siendo este de valor relevante.
- f) El Informe N° 000066-2023-DCS/MC de fecha 28 de marzo de 2023, la Dirección de Control y Supervisión, evalúa los descargos presentados por la administrada, el procedimiento administrativo sancionador y concluye que se imponga una sanción administrativa de demolición contra la administrada, por haberse demostrado responsabilidad en la ejecución de obra privada consistente en la construcción de muro parapeto y construcción de ambientes de estructuras metálicas y drywall con cobertura metálica a una agua en el sexto nivel del bien inmueble ubicado en el Jirón Cuzco N° 972 -S/N del distrito, provincia y departamento de Lima.

Que, por tanto, los documentos detallados precedentemente, generan certeza, acerca de la responsabilidad de la señora Julia Isabel Tisnado Angulo, por haber ejecutado obras privadas, sin la aprobación del Ministerio de Cultura y ocasionado daño a la Zona Monumental de Lima, construcción del muro parapeto, más la construcción de ambientes compuestos por estructuras metálicas y drywall con cobertura metálica a una agua en el sexto nivel del bien inmueble ubicado en el Jirón Cuzco N° 972 -S/N del distrito, provincia y departamento de Lima; trabajos que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura, tipificándose con ello comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Que, de acuerdo al Principio de Razonabilidad, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- a. **La reincidencia por la comisión de la misma infracción (Factor A - Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, cabe señalar que la administrada no presenta antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.
- b. **Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B - Anexo 3 del RPAS):** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos, ni obstaculización del procedimiento, ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción, ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.
- c. **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (Factor C - Anexo 3 del RPAS):** En el presente caso el beneficio ilícito directo para la administrada, fue realizar la obra privada sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, vulnerándose con ello el numeral 22.1 del artículo 22° de la LGPCN, que le era plenamente exigible, toda vez que el inmueble se emplaza dentro del perímetro protegido que conforma la Zona Monumental de Lima.
- d. **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D - Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, se puede afirmar que la administrada actuó de manera negligente y con carácter culposo, toda vez que omitieron cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura.
- e. **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E - Anexo 3 del RPAS):** Se ha configurado reconocimiento de responsabilidad.
- f. **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura (Factor F - Anexo 3 del RPAS):** Este factor no se aplica al presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.
- g. **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G - Anexo 3 del RPAS):** No se aplica en el presente procedimiento.
- h. **La probabilidad de detección de la infracción:** La infracción cometida cuenta con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que se trata de la ejecución de obras privadas que se visualizan sin dificultad desde la vía pública.
- i. **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** En la RD de PAS y en los informes técnicos que las sustentan; se ha señalado que la obra privada ejecutada en el bien inmueble ubicado en el Jirón Cuzco N° 972 -S/N del distrito, provincia y departamento de Lima, constituye alteración a la Zona Monumental de Lima (bien jurídicamente protegido), la cual ha sido calificada con valor significativa y habiendo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

generado alteración grave, según lo analizado y precisado en el Técnico Pericial N° 000005-2023-DCS-CST/MC de fecha 22 de marzo de 2023.

- j. **El perjuicio económico causado:** En el presente caso no existe un perjuicio económico que tenga que ser asumido por el Estado, ya que según lo dispuesto en el artículo 35 del REPAS, las acciones tendientes a revertir el daño contra un bien cultural, deben ser asumidas por la parte infractora.

**Que, respecto al Principio de Culpabilidad,** debe tenerse en cuenta que en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes ha quedado demostrado que la señora Julia Isabel Tisnado Angulo, es responsable de obras privadas consistente en la construcción del muro parapeto, más la construcción de ambientes compuestos por estructuras metálicas y drywall con cobertura metálica a una agua en el sexto nivel del bien inmueble ubicado en el Jirón Cuzco N° 972 -S/N del distrito, provincia y departamento de Lima; trabajos que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura, tipificándose con ello comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° 000021-2023-DCS/MC de fecha 10 de marzo del 2023;

Que, teniendo en consideración que: **1)** La obra privada materia del presente procedimiento, involucra elementos de material noble, estructuras metálicas y drywall, cuyo retiro corresponde a que se realice a través de una demolición; **2)** Que la afectación ocasionada a la Zona Monumental de Lima, es por la ejecución de construcción de obra privada, que viene a ser reversible, ya que dicha construcción puede ser demolida; **3)** Que la conducta de la administrada se considera negligente y con carácter culposo toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el numeral 22.1 del artículo 22 de la LGPCN; **4)** Que en el presente caso, la Dirección de Control y Supervisión (órgano instructor) ha recomendado en su Informe N° 000066-2023-DCS/MC de fecha 28 de marzo de 2023, la imposición de una sanción de demolición; **5)** Que la infracción imputada a la administrada, prevista en el literal f) del artículo 49 de la Ley N° 28296, establece la posibilidad de imponer una sanción de multa o una de demolición; **6)** Que la sanción de multa impediría el dictado de una medida correctiva de demolición, sobre las intervenciones de material noble ejecutadas, dado que dicha medida se encuentra prevista en la infracción del literal f) de la LGPCN, como sanción administrativa, no pudiéndose imponer a la administrada las dos sanciones previstas para dicha infracción, debido a que ello vulneraría el principio non bis in idem, previsto en el numeral 11 del artículo 248 del TUO de la LPAG; **7)** Que el Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, establece que *"Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción"*; **8)** Que, en el presente caso, vulneraría dicho principio de razonabilidad, imponer a la administrada una sanción de multa, toda vez que le resultaría más ventajoso asumir su pago y mantener lo ejecutado (obra civil), que cumplir con la exigencia legal de contar con la autorización del Ministerio de Cultura; por tanto se recomienda que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponga contra la administrada, una sanción de DEMOLICIÓN, de la construcción del muro parapeto, más la construcción de ambientes compuestos por estructuras metálicas y drywall con cobertura metálica a una agua, la misma que deberá ejecutarse bajo el propio costo de la administrada ciñéndose a las especificaciones técnicas que señale la Dirección General de Patrimonio Cultural, ya



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

que dicha sanción resultará aleccionadora y disuasiva de la comisión de infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación; y,

De conformidad, con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER** la sanción administrativa de demolición contra la señora Julia Isabel Tisnado Angulo, identificada con DNI N° 06190817; por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de la obra privada ejecutada en el sexto nivel del bien inmueble ubicado en el Jirón Cuzco N° 972 -S/N del distrito, provincia y departamento de Lima; trabajos que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura, tipificándose con ello la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación e imputada mediante Resolución Directoral N° 000021-2023-DCS/MC de fecha 10 de marzo del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR** que, la sanción de demolición deberá comprender las obras ejecutadas en el sexto nivel del bien inmueble ubicado en el Jirón Cuzco N° 972 -S/N del distrito, provincia y departamento de Lima, debiendo retirarse la construcción del muro parapeto, más la construcción de ambientes compuestos por estructuras metálicas y drywall con cobertura metálica a una altura que ocupa un área de 153 m<sup>2</sup>; acciones que deberán encontrarse bajo la aprobación y supervisión de la Dirección General de Patrimonio Cultural, a fin de que se revierta a las características previas a la afectación del bien inmueble en cuestión y no se afecte los bienes inmuebles aledaños o colindantes a esta.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** la Resolución Directoral a la administrada Julia Isabel Tisnado Angulo.

**ARTICULO CUARTO – REMITIR** copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Procuraduría Pública y a la Dirección de Control y Supervisión, para las acciones pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe))

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL